



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

RESOLUCION No. 143

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para ir adecuando elementos y condiciones que actualmente rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha establecido un subsidio directo a las familias que consumen GLP en cilindros de 15, 25, 50 y 100 libras, por ser éstos los que utilizan los sectores de menores ingresos económicos.

VISTA: La Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966.

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el control de los precios del petróleo, la gasolina y los demás derivados del petróleo.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

VISTA: La Disposición Ejecutiva de fecha 6 de febrero del 2001 que encarga a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio del establecimiento del precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como la determinación del monto del subsidio semanal que otorga el Gobierno a las familias de escasos recursos.

VISTA: La Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del año 2000 que establece el marco regulatorio de operación para la aplicación del subsidio focalizado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$14.47 Galón ó RD\$7,236.30 T.M.

b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$16.79 Galón ó RD\$8,396.51 T.M.

c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$18.55 Galón

Precio de venta del GLP subsidiado en las Envasadoras al público
(por cilindro/libras):

Cilindro de 100 lbs. (22.50 Gls.)	RD\$180.00
Cilindro de 50 lbs. (11.25 Gls.)	RD\$ 90.00
Cilindro de 25 lbs. (5.63 Gls.)	RD\$ 45.04
Cilindro de 15 lbs. (3.38 Gls.)	RD\$ 27.04



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

PARRAFO: Para la determinación del precio de venta por galón de GLP, se establecieron los siguientes elementos de costos:

	SEMANA DEL 17 AL 23-FEB-2001
Precio Paridad de Importación	14.47
Margen al Distribuidor	1.64
Comisión de Transporte al Distribuidor	0.68
Margen de Comercialización al Envasador	1.76
Precio de Venta por Galón al Público	R\$18.55

En consecuencia, el precio del Gas Licuado de Petróleo [GLP], para consumo de las industrias, el comercio, los vehículos y el de uso familiar en cilindros superiores a las 100 Lbs. ó 22.50 Gls., será de RD\$18.55 el galón, como se indica precedentemente, por no ser los mismos objetos del subsidio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone de igual manera que el valor del subsidio focalizado que otorga el Gobierno Dominicano, para atender las familias de escasos recursos sea de RD\$10.55 por galón, mediante la entrega de tickets ó cupones, en atención al marco regulatorio establecido en la Resolución No. 145-2000 de fecha 29 de agosto del 2000 de esta Secretaría de Estado y la disposición presidencial de fecha 6 de febrero del 2001.

PÁRRAFO: Asimismo, se mantendrá en RD\$8.00 por galón el precio que deberán pagar las familias de escasos recursos, abarcando: cilindros de 100 libras a RD\$180.00, cilindros de 50 libras a RD\$ 90.00, cilindros de 25 libras a RD\$ 45.04 y cilindros de 15 libras a RD\$ 27.04, el Gobierno Dominicano saldará semanalmente a las empresas distribuidoras y envasadoras, los montos de los valores adeudados que resultaren por concepto del subsidio.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectividad a partir de las 00:00 horas del día sábado 17 del mes de febrero del año 2001.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los 16 días del mes de febrero del año 2001, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.


Angel Lockward
Secretario de Estado